



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso: | Divorcio |
| Radicación: | 76-147-31-84-002-2021-00131-00 |
| Demandante | Marcela Arias Lopera |
| Demandado | |
| Auto No. | 522 |

ASUNTO

Correspondió por reparto conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda, encuentra el despacho que la misma adolece de los siguientes defectos:

1º) La pretensión realizada en el numeral quinto del capítulo de pretensiones de la demanda, no es una pretensión propiamente, puesto que de la redacción se entiende como la descripción de un hecho o una afirmación, razón por la cual se requiere que se aclare.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso.

2º) En el capítulo de notificaciones de la demanda se suministró una dirección electrónica de notificaciones, sin embargo, no se observa el cumplimiento del requisito de la demanda establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, consistente en informar la forma como la parte actora obtuvo dicha dirección electrónica, allegando las evidencias correspondientes.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 3° numeral 1° del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se otorgará el término de ley, cinco (5) días, para que la actora proceda a subsanarla conforme se expuso, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **MARIA NUBIOLA ARIAS PUERTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.397.837 de Cartago - Valle, portador de la tarjeta profesional No. 45.031 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve a cabo la representación judicial de la señora **MARCELA ARIAS LOPERA** en el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

| |
|---|
| <p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No. 94</p> <p>31 de mayo de 2021</p> <p>WILSON ORTEGON ORTEGON Secretario <i>Elaboró: LEAJ</i></p> |
|---|

Firmado Por:

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **da685a0f3c5c01210dad84babf833edc6584b0f2af1ce7cae8a5dad27ca10dd**
Documento generado en 28/05/2021 03:59:59 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>